

derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se hubiere asignado un certificado, una vez que se reciba el informe de la Dirección Ejecutiva de Ingresos sobre la utilización de los Certificados de Inportación.

SEXO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes para el año 2011 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional:

SÉPTIMO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario oficial "La Gaceta" y surtirá efectos a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

JUAN JOSÉ CRUZ

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
Y COMERCIO INTERIOR

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL 1114-2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto N°. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia (en adelante el "Tratado") suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, acordando corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato

Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 402-2010 de fecha dieciocho días del mes de marzo de dos mil diez, la Secretaría de Industria y Comercio, estableció el 26 de marzo de 2010, como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral cuatro del Tratado supra mencionado, la Secretaría de Industria y Comercio, a más tardar el 30 de abril del 2010, emitirá las disposiciones pertinentes para la asignación y administración del contingente de importación de 500 Toneladas Métricas de alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que para el año 2011, el Contingente de Importación de alimento para perros o gatos, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo del comercio nacional e internacional de bienes y servicios y la integración económica.

CONSIDERANDO: Que para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado, para los productos importados bajo contingentes, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

PORTANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 188-2007 de fecha diez de enero de 2008 y el

Acuerdo Ministerial 402-2010 de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 el contingente arancelario que a continuación se detalla:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	500TM	2309.10.00

SEGUNDO: Los interesados en realizar importaciones durante el año 2011 bajo la modalidad de contingentes detallados en el ordinal primero, deberán presentar su solicitud a través de su apoderado legal en la Ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del presente año.

TERCERO: Para todos los solicitantes es obligatorio cumplir con los requisitos que contengan la siguiente información:

- Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- En el caso de las personas naturales, número de la tarjeta de identidad, número de Registro Tributario, y copia del registro de comerciante individual debidamente registrado;
- En el caso de las personas jurídicas, copia de la escritura de constitución debidamente registrada y número de su Registro Tributario;
- Dirección física o fax designado para efectuar las notificaciones; y,
- Demás requisitos de importación, sanitarios y fitosanitarios aplicables a la importación de productos animales así como los demás requisitos establecidos en otras leyes.

CUARTO: Se les recuerda que de conformidad con el artículo 49 del Decreto 17-2010 del 28 de marzo del 2010,

deberán adjuntar la copia original del recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 en el código 12121, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos tales como certificaciones, licencias, constancias, registros, etc., la cual deberá ser a nombre del solicitante. Dicho pago deben efectuarlo en cualquier agencia del sistema bancario nacional autorizado.

QUINTO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes para el año 2011 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario oficial "La Gaceta" y surtirá efectos a partir de la fecha de emisión.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

JUAN JOSÉ CRUZ

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
Y COMERCIO INTERIOR

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL